

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 23 de Marzo de 2022

Proceso: 11001-31-10031-2021-00070-00

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 11:30 a.m. del 23 de Marzo de 2022 inicia grabación 12:14 p.m., se suspendió para proferir la decisión y se habilito la hora para ello

Fin audiencia: 1:43 p.m. del 23 de Marzo de 2022

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual las ejecutantes MONICA ANDREA GARCIA VARGAS, JUANITA ALEJANDRA GARCIA VARGAS y CLAUDIA PATRICIA VARGAS SALAZAR, su apoderada GLORIA INÉS GRIMALDOS SUÁREZ, el ejecutado SANDRO JAVIER GARCÍA ROCHA su apoderada JENNY KATHERINE OSPINA RIVERA, téngase en cuenta que dentro de la diligencia se resolvió acerca del levantamiento de la medida cautelar, solicitud que fue denegada.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS – ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de mérito interpuesta por el ejecutado y que denominó COBRO DE LO NO DEBIDO y PAGO por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, por la suma de **\$34.894.517**, así como por las cuotas que en adelante se hayan causado luego del mandamiento de pago esto es a partir del mes de marzo del año 2021.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: PRACTIQUESE en debida forma, la liquidación del crédito y costas (Art. 446 del C. G. del P.). Téngase en cuenta, al momento de practicar la correspondiente liquidación del crédito, las consignaciones y/o pagos parciales, debidamente acreditados, que el ejecutado haya efectuado a las obligaciones aquí perseguidas.

QUINTO: Se condena en costas a la ejecutada. Como agencias en derecho se señala la suma de **\$1.000.000**. Por secretaría, tásense.

SEXTO: *Por secretaria remítanse las presentes diligencias a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia - Reparto de esta ciudad, previa la realización de la correspondiente conversión de los títulos judiciales en el evento que se consignen a la fecha de remisión, y los oficios colocando a disposición las medidas cautelares, para lo de su competencia, dejando para ello las constancias del caso.*

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 1:43 p.m. del día 23 de Marzo de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbb0789c201d5317165439a2ebb0d61e9f31415bc6c6a2df19b76df2edf25695

Documento generado en 23/03/2022 02:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>